

CONSTANCIA: abril 1 de 2024. En la fecha, paso el proceso a Despacho de la señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, ABRIL PRIMERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

| | |
|---------------------|---------------------------------------|
| Proceso | Verbal (Declaración de Pertenencia) |
| Demandantes: | Pedro Gustavo Villa Betancur. |
| Demandado: | Luz Amparo Villa Betancur y Otra. |
| Radicado: | 05 001 40 03 005 2023 00009 00 |
| Decisión: | Rechaza Demanda Sin Subsananar. |

La a presente solicitud, fue repartida como una **DEMANDA VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA)** instaurada por el señor **PEDRO GUSTAVO VILLA BETANCUR**, la fue inadmitida mediante auto fechado 21 de marzo de 2023, para que la parte actora cumpliera con unos requisitos mínimos que se consideran necesarios para la correcta tramitación de la demanda. El día 13 de abril de 2023, se publicó el auto inadmisorio por estados electrónicos, no obstante, llegado el día 20 de abril de 2023 cuando el término para subsanar se venció, la parte actora no hizo ningún pronunciamiento.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA)** instaurada por el señor **PEDRO GUSTAVO VILLA BETANCUR**, a las señoras **LUZ AMPARO VILLA BETANCUR** y **ROSA ALBA VILLA BETANCUR**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias aportadas digitalmente, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho, para lo cual se pondrá a disposición el expediente digital con las actuaciones surtidas a la parte actora a través de la generación del link correspondiente. (Art. 90 C.G del P.).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.